CONSTANCIA. A Despacho de la señora Juez informando que revisado el Portal del Banco Agrario de Colombia a la fecha no hay títulos judiciales pendientes por pagar al acreedor dentro del proceso ejecutivo radicado 2012-00588

Rionegro - Ant, 5 de noviembre de 2020

Olga Marin

Olga Luz Marín Mesa Oficial Mayor



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
DEMANDADO	Alejandro Chica Cárdenas y otra
RADICADO:	05 615 40 03 002 2012-00588 00
SUSTANCIACIÓN	1042
ASUNTO	Requiere al cajero pagador

Por ser procedente, se accede a la petición de la parte demandante radicada el 22 de enero de 2020. En consecuencia, se ordena oficiar al Pagador CI CALLA FARMAS SAS, para que le indique al Despacho si la señora BLANCA NELLY TABARES OCAMPO, identificada con C.C. 39.185.975, está vinculada laboralmente con él, en caso afirmativo, se servirá dar respuesta al oficio No. 3207 del 29 de julio de 2019, el cual fuera radicado en la empresa el día 3 de septiembre de 2019 tal y como se advierte a folios 59 y 60 del C 2, mediante el cual se comunicó que este Despacho decretó el embargo y retención del 30% salario y demás prestaciones sociales devengadas por la mencionada demandada.

Se le Advierte que el Art. 593 Numeral 9 del Código general del Proceso señala que de no hacerse oportunamente tales retenciones responderá por

dichos valores e igualmente se hará merecedor de sanción conforme lo dispone el parágrafo 2 de la misma norma.

NOTIFÍQUESE

02o



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL Carrera 47 No. 60-50 oficina 306 Rionegro, Antioquia, noviembre 5 de 2020 Teléfono 5322058 Oficio No. 1899

Señores

PAGADOR CI CALLA FARMAS SAS

La Ciudad

Proceso: Ejecutivo

Demandante: COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA

Nit. 890901176-3

Demandado: BLANCA NELLY TABARES OCAMPO

(C.C. 39.185.975)

Radicado 05615 40 03 002-2012-00588 00

Con el acostumbrado respeto, me permito informar que, mediante auto de la fecha dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó lo que a continuación se transcribe:

"Por ser procedente, se accede a la petición de la parte demandante radicada el 22 de enero de 2020. En consecuencia, se ordena oficiar al Pagador CI CALLA FARMAS SAS, para que le indique al Despacho si la señora BLANCA NELLY TABARES OCAMPO, identificada con C.C. 39.185.975, está vinculada laboralmente con él, en caso afirmativo, se servirá dar respuesta al oficio No. 3207 del 29 de julio de 2019, el cual fuera radicado en la empresa el día 3 de septiembre de 2019 tal y como se advierte a folios 59 y 60 del C 2, mediante el cual se comunicó que este Despacho decretó el embargo y retención del 30% salario y demás prestaciones sociales devengadas por la mencionada demandada.--- Se le Advierte que el Art. 593 Numeral 9 del Código general del Proceso señala que de no hacerse oportunamente tales retenciones responderá por dichos valores e igualmente se hará merecedor de sanción conforme lo dispone el parágrafo 2 de la misma norma. ---- NOTIFÍQUESE--- MILENA ZULUAGA SALAZAR---JUEZ"

La respuesta la puede enviar al correo: csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Atentamente,

ARMANDO GALVIS PETRO

Secretario